

CAPITULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA
SECCIÓN I
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 140.- La Secretaría del Ayuntamiento tendrá además de las obligaciones que le señala el artículo 89 de la Ley, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar y atender, en su caso, todas aquellas actividades que le sean encomendadas expresamente por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal;
- II. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el municipio y que ordene el Ayuntamiento;
- IV. Coordinar, de acuerdo a las políticas y programas del Ayuntamiento, el desarrollo de las actividades de las Comisarías y Delegaciones del municipio;
- V. Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las atribuciones que a éste le señala la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- VI. Prestar el auxilio que el Ayuntamiento debe brindar a la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan, en el Registro de Población e Identificación Personal y en las demás materias reguladas por la Ley de Población y su Reglamento;
- VII. Llevar el libro de registro de los extranjeros residentes en el municipio, en los términos que la Ley le señala al Ayuntamiento, y remitir mensualmente al Registro Nacional de Extranjeros una relación completa de los movimientos ocurridos en el mes;
- VIII. Vigilar que las actividades de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y a la moral públicas;
- IX. Coordinar el funcionamiento de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- X. Fomentar, promover, coordinar y organizar las actividades artísticas y culturales en el municipio;
- XI. Ejercer la obligación que le señala al Presidente Municipal la fracción XIV del artículo 65 de la Ley;
- XII. Fomentar, promover, coordinar y organizar, en el ámbito de su competencia, el culto a los símbolos patrios y, en general, las actividades cívicas;
- XIII. Fomentar, promover, coordinar y organizar el desarrollo de las actividades deportivas en el municipio;
- XIV. Coordinar el desarrollo de las actividades de protección civil del municipio;
- XV. Autorizar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, la operación de comercios, el desempeño de oficios y el desarrollo de espectáculos en la vía pública, así como vigilar su operación y aplicar sanciones por violaciones a los reglamentos correspondientes;
- XVI. Dar Trámite a las solicitudes que presenten los particulares para la obtención de anuencias municipales para la venta de bebidas alcohólicas;
- XVII. Coordinar y vigilar las actividades de los Jueces Calificadores;
- XVIII. Auxiliar a las autoridades competentes en la vigilancia del cumplimiento de la Legislación Estatal de Transporte, en el ámbito municipal;

- XIX. Intervenir en la formulación de reglamentos tendientes a normar las funciones del Ayuntamiento y la vida comunitaria;
- XX. Coordinar, en auxilio del ejercicio de la facultad que otorga al Presidente Municipal el artículo 117 de la Ley, las actividades de las entidades paramunicipales que correspondan a su sector, así como formar parte de los órganos directivos de las entidades que le señale el Ayuntamiento; y
- XXI. Las demás que le señalen la Ley y otras Leyes, el Bando de Policía y Gobierno y disposiciones de observancia general.